



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	8 DE FEBRERO DE 2024	<b>HORA</b>	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	----------------------	-------------	------	------	---	------	--

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
11001 31 05 030 <b>2023 00082 00</b>	ARGELIO VARGAS FLOREZ	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**ASISTENCIA:**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Argelio Vargas Flórez	SI
Apoderado Demandante	Robinson Oswaldo Rodríguez Caicedo	SI
Rep. Legal Demandada	Marcela Guerrero	SI
Apoderado Demandada	Ángel Felipe Diaz Gamboa	SI

**Se le reconoce personería a:**

- **Ángel Felipe Diaz Gamboa** portador de la T. P. 391.255 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada.

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	La demandada Universidad Nacional de Colombia no formuló excepción previa alguna, por lo cual, se declara superada esta etapa.  Notificación en estrados.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.  La parte demandada solicita declarar la nulidad y pronunciarse frente a la excepción previa formulada.  Auto. Negar la nulidad formulada por la parte demandada.

	<p>Notificados en estrados.</p> <p>El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación frente al auto proferido.</p> <p>AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<p><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, admitió como ciertos los hechos 4, 12, 20, 23, 24, 25, 26 y 28 de la demanda, los cuales hacen alusión a que el demandante prestó servicios en la demandada exactamente en la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia ubicada en Bogotá D.C., que tenía que sufragar el pago de aportes a seguridad social, las peticiones elevadas por el apoderado del demandante y las respuestas emitidas por la Universidad y, que a la fecha la Universidad no ha cancelado suma alguna por concepto de prestaciones sociales al demandante pues consideran que la relación se desarrolló mediante contratos de prestación de servicios.</p> <p>Lo anterior queda fuera del debate probatorio, todos los demás hechos deberán ser probados dentro del presente trámite.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad, verificar los extremos de la relación, o si la vinculación obedeció a otro tipo de contrato diferente al laboral.</li> <li>• En caso afirmativo, se establecerá si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de acreencias laborales, salarios insolutos, compensación en dinero por vacaciones, aportes a seguridad social, intereses moratorios y las indemnizaciones en la forma solicitada en la demanda.</li> <li>• Por último, definir si alcanza prosperidad alguna de las excepciones formuladas por la demandada como medio de defensa o cualquier otra que la Ley permite al Juez declarar de oficio.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital.</p> <p><b><u>Testimoniales:</u></b> Se recibirá la declaración de los señores Daniel Enrique Rueda Toca, Daniel Toro, Cesar Augusto Padilla Riaño, María Clara García Vergara y Derly Giovanna Valenzuela Fúquene. Se</p>

advierte que una vez el Despacho cuente con suficiente ilustración podrá limitar la práctica de testimonios.

**Informe Juramentado:** Se decreta como prueba ordenar a la Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia rendir informe escrito bajo la gravedad de juramento respecto a los hechos debatidos que conciernen a esa entidad, para tal efecto, contará con 10 días hábiles, advirtiéndole que en caso de no remitir en la oportunidad sin motivo justificado o no rendirlo en forma explícita, se impondrá al responsable una multa entre 5 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En tal sentido, se conceden 5 días hábiles al apoderado de la parte demandante para que allegue a esta sede judicial y a la demandada, vía electrónica, el cuestionario correspondiente para que el Representante Legal de la Demandada lo responda dentro de los 10 días hábiles siguientes.

**Documentales requeridas a la demandada:** Solicitó a la demandada allegar con la contestación todos los documentos del trabajador entre ellos el expediente administrativo del demandante, las ordenes contractuales de prestación de servicios y adiciones.

La demandada no allegó la información solicitada por lo cual se **REQUIERE** a la demanda para que en el término de 10 días hábiles allegue al proceso las documentales solicitadas y que se encuentren en poder de la universidad.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Se decreta como prueba documental la denominada "*Pruebas 49, 50, 51, 52, 53 y 54 aportadas por el demandante. Las cuales refieren a las distintas solicitudes realizadas por el demandante y las respuestas dadas por la Universidad frente al reconocimiento de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*"

Las demás enunciadas en la contestación de la demanda dentro del acápite denominado "DOCUMENTALES" **NO** se decretan como pruebas por cuanto las mismas no fueron aportadas.

**Testimoniales:** Se recibirá la declaración de los señores Carlos Alfonso Moreno Torres y Carlos Arturo Clavijo Vanegas. Se advierte que una vez el Despacho cuente con suficiente ilustración podrá limitar la práctica de testimonios.

**Oficio:** Se recibirá la declaración de parte del demandante.

Notificación en estrados.

**ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.**

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

Teniendo en cuenta que se encuentran pendientes las documentales requeridas a la demandada, el informe bajo la gravedad de juramento que deberá rendir la representante legal de la demandada y, el trámite del recurso de apelación

concedido, el Despacho fijará nueva fecha para continuar con las etapas de audiencia previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**Auto.** Se fija como nueva fecha, el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20636170>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19812f36-8cc2-4be4-9bda-9b24238e0344?vcpubtoken=00fb6925-a619-4d3a-af1c-147c2be2e30d>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94487ffe10b4188848dd9adf1dfdb746202743bfc473891d2e525bef05f4dc2**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**